



# TEJAV

Tribunal Estatal de Justicia  
Administrativa de Veracruz

**ESTATUTO DE LA CARRERA PROFESIONAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA**

El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 67 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es un organismo autónomo, lo que conlleva entre otros aspectos, la atribución para emitir sus normas internas, y

### **CONSIDERANDO**

- I. Que la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa establece en su Artículo 11 fracción XII que el Pleno deberá acordar a propuesta del Presidente el Estatuto de la Carrera Profesional de Justicia Administrativa.
- II. Que resulta de importancia que el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa cuente con un Sistema de Carrera Profesional de Justicia Administrativa para el mejor desempeño de sus atribuciones y funciones, y que sus servidores públicos dispongan de instrumentos jurídicos y administrativos que les otorguen certeza, seguridad e incentivos para ingresar, permanecer y desarrollar un Servicio de Carrera Profesional.
- III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, el Servicio de Carrera Profesional de Justicia Administrativa contemplará el ingreso, promoción, permanencia y retiro de los servidores públicos del Tribunal.
- IV. Que el presente ordenamiento prevé disposiciones generales, describe las autoridades en la materia y señala sus atribuciones, establece el ingreso, promoción, permanencia y retiro de los miembros considerados dentro del Servicio de Carrera Profesional de Justicia Administrativa; lo relativo a los cursos, la evaluación al desempeño y los estímulos; estableciendo los derechos y las obligaciones de los mismos.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 fracción XII de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y 13 fracción I del Reglamento Interior; se expide el:



# TEJAV

Tribunal Estatal de Justicia  
Administrativa de Veracruz

ESTATUTO DE CARRERA PROFESIONAL  
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

## ESTATUTO DE CARRERA PROFESIONAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

### TÍTULO PRIMERO

#### Capítulo Primero Generalidades

Artículo 1. Las disposiciones de este ordenamiento son de observancia obligatoria y tienen por objeto regular el Servicio de Carrera Profesional de Justicia Administrativa basado en los principios de honestidad, eficiencia, capacidad y experiencia, al que se sujetarán los servidores públicos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa comprendidos en el artículo 27 inciso A) fracciones III, IV, V y VI de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

Artículo 2. El Servicio de Carrera Profesional de Justicia Administrativa es el conjunto integral de reglas y procedimientos de carácter obligatorio y permanente que comprende las fases de ingreso, promoción, permanencia y retiro del servicio, el cual tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional; la estabilidad, seguridad e igualdad de oportunidades de sus miembros y con perspectiva de género; elevar la profesionalización; fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia.

Artículo 3. Para los efectos de este estatuto se entiende por:

- I. Dirección de Administración: El Titular de la Dirección de Administración del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa;
- II. Dirección de Capacitación y Vinculación Institucional: El Titular de la Dirección de Capacitación y Vinculación Institucional del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa;
- III. Estatuto: El Estatuto de Carrera Profesional de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz;
- IV. Ley: La Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa;
- V. Miembros del Servicio: Los servidores públicos del Tribunal que formen parte del Servicio de Carrera Profesional de Justicia Administrativa;
- VI. Pleno: El Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa;

- VII. Presidencia: El Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa;
- VIII. Reglamento Interior: El Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa;
- IX. Servicio: El Servicio de Carrera Profesional de Justicia Administrativa;
- X. Sistema: El conjunto de reglas o principios rectores del Servicio de Carrera Profesional de Justicia Administrativa; y
- XI. Tribunal: El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

Artículo 4. El Servicio de Carrera Profesional de Justicia Administrativa, se registrá en términos de ley por los principios de honestidad, eficiencia, capacidad y experiencia definidos de la siguiente manera:

Honestidad: Consiste en que los miembros del Servicio de Carrera Profesional no obtengan, con base en las funciones encomendadas, provecho o ventaja personal alguna o a favor de terceros. Tampoco deberán buscar o aceptar compensaciones o prestaciones de cualquier persona u organización que puedan comprometer su desempeño, con excepción de las previstas en las leyes aplicables;

Eficiencia: Consiste en el grado de colaboración y dedicación que debe poner el integrante del Servicio de Carrera Profesional para lograr, dentro de sus actividades y según sus aptitudes, el mejor desempeño de las funciones encomendadas;

Capacidad: Consiste en la capacidad de recursos y aptitudes que debe tener el miembro del Servicio de Carrera Profesional en el desarrollo de sus funciones.

Experiencia: Consiste en que los miembros del Servicio Profesional de Carrera, deben dominar los conocimientos técnico-jurídicos y habilidades especiales que se requieran para el ejercicio de su función.

Artículo 5. Lo no previsto en el presente Estatuto, será resuelto por el Pleno de conformidad con lo establecido en la Ley y el Reglamento Interior, así como por las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes.



## **Capítulo Segundo** De las Autoridades

Artículo 6. Son autoridades en términos del presente instrumento, las siguientes:

- I. El Pleno;
- II. La Presidencia;
- III. La Dirección de Administración; y
- IV. La Dirección de Capacitación y Vinculación Institucional.

Las autoridades referidas, aplicarán y vigilarán el estricto cumplimiento del presente Estatuto.

Artículo 7. Son candidatos a formar parte del Servicio, los servidores públicos del Tribunal con las siguientes categorías:

- I. Los Secretarios de Acuerdos de las Salas Unitarias;
- II. Los Secretarios de Estudio y Cuenta;
- III. Los Actuarios; y
- IV. Los Oficiales Jurisdiccionales.

### **Sección Primera** Del Pleno

Artículo 8. Para efectos del presente Estatuto, corresponderá al Pleno:

- I. Emitir la convocatoria para la ocupación de las plazas vacantes de los cargos o puestos jurisdiccionales consideradas para el Sistema;
- II. Acordar la celebración de los concursos de oposición para el ingreso de candidatos al servicio, así como la promoción de los servidores públicos jurisdiccionales miembros del Servicio con base en el mérito;



- III. Definir los contenidos para los exámenes de los concursos de oposición, para el ingreso al servicio y para la promoción de los candidatos miembros del servicio;
- IV. Aprobar los dictámenes sobre las evaluaciones que elaboren la Dirección de Administración y de Capacitación y Vinculación Institucional;
- V. Establecer los sistemas de promoción y ascenso, con base a los méritos del personal miembro del Servicio; y
- VI. Definir los mecanismos y procedimientos para la evaluación al desempeño de los miembros del Servicio.

Artículo 9. La Dirección de Administración tendrá además de las atribuciones señaladas en la Ley y el Reglamento Interior, las siguientes:

- I. Ejecutar los acuerdos del Pleno para operar el Servicio;
- II. Participar en la aplicación de los exámenes de oposición a los candidatos para el ingreso y promoción al Servicio;
- III. Integrar y mantener actualizado el expediente personal de los miembros del Servicio; y
- IV. Las demás que le encomiende el Pleno o la Presidencia.

Artículo 10. La Dirección de Capacitación y Vinculación Institucional tendrá además de las atribuciones señaladas en el Reglamento Interior, las siguientes:

- I. Promover el Servicio mediante la celebración de convenios con instituciones académicas y jurisdiccionales que coadyuven a la formación, especialización y excelencia de los servidores públicos del Tribunal;
- II. Proponer al Pleno el Programa de Formación, Especialización, Capacitación, Actualización, Profesionalización y Desarrollo del Personal Miembro del Servicio;
- III. Auxiliar en la preparación del proyecto de convocatoria de los concursos de oposición para el ingreso y promoción al Servicio; y



# TEJAV

Tribunal Estatal de Justicia  
Administrativa de Veracruz

ESTATUTO DE CARRERA PROFESIONAL  
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

- IV. Colaborar en la aplicación de los exámenes de oposición a los candidatos para el ingreso y promoción al Servicio
- V. Las demás que le encomiende el Pleno o la Presidencia.

## **TÍTULO SEGUNDO** **Del Ingreso al Tribunal**

### Capítulo Único De los concursos de oposición y de los nombramientos

Artículo 11. La celebración y organización de los concursos de oposición para los cargos a que se refiere el artículo 7 del presente Estatuto se realizará en los términos señalados en la convocatoria.

Los exámenes de oposición deberán evaluar las habilidades, conocimientos y aptitudes básicas, debiéndose elaborar de forma tal, que los aspirantes demuestren su capacidad para ocupar la plaza vacante.

Artículo 12. El concurso de oposición podrá ser interno o abierto; el Pleno decidirá los casos de procedencia de cada uno de ellos, así como los requisitos y los elementos del perfil que deba reunir cada una de las plazas vacantes.

Artículo 13. El concurso de oposición se desarrollará conforme a lo siguiente:

- I. El Pleno emitirá la convocatoria, misma que deberá contener:
  - a) La indicación si el concurso de oposición es interno o abierto;
  - b) Si el concurso es interno se publicará en los estrados del Tribunal; si es abierto, deberá ser publicada en la página Web del Tribunal y en las redes sociales de éste;
  - c) Deberá señalar las categorías y número de vacantes sujetas a concurso, el lugar, día y hora en que se llevará a cabo el examen, el plazo, lugar de inscripción, el porcentaje mínimo requerido para aprobar y demás elementos que se estimen necesarios.
- II. Los aspirantes inscritos deberán presentar el examen, cuyo contenido versará sobre materias que se relacionen con la función de la plaza para la que se concursará;



# TEJAV

Tribunal Estatal de Justicia  
Administrativa de Veracruz

ESTATUTO DE CARRERA PROFESIONAL  
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

- III. La evaluación considerará además del examen mencionado en la fracción anterior, los méritos e igualdad de oportunidades y demás elementos que al efecto determine el Pleno en la convocatoria; y
- IV. Los resultados de la evaluación se harán constar en el dictamen que emitan la Dirección de Administración y de Capacitación y Vinculación Institucional, que será sometido al Pleno para su aprobación.

En el supuesto de que se presente cualquier situación no prevista, el Pleno decidirá lo conducente.

Artículo 14. Concluida la evaluación a que se refiere el artículo 13 fracción III del Estatuto, se publicarán en los estrados del Tribunal y en su página Web el resultado de los concursos de oposición.

Artículo 15. Una vez seleccionado al servidor público jurisdiccional que haya obtenido la mejor puntuación, el Presidente expedirá su nombramiento; siempre y cuando su expediente personal en resguardo de la Dirección de Administración, se encuentre debidamente integrado.

## **TÍTULO TERCERO**

### **De la profesionalización, la permanencia y la promoción de los Servidores Públicos**

#### **Capítulo Primero** Generalidades

Artículo 16. El presente Título tiene como finalidad establecer las bases para que los miembros del Servicio cuenten con los instrumentos y mecanismos necesarios para su profesionalización, que les permita la especialización, actualización y capacitación para el mejor desempeño de su función, así como los requisitos para la permanencia y promoción como miembros de la carrera profesional de justicia administrativa.

#### **Capítulo Segundo** De la profesionalización

Artículo 17. La profesionalización se llevará a cabo a través de cursos de profesionalización o de actualización en materia jurídica, que serán impartidos por el Tribunal o por Instituciones con las que se celebre convenio de colaboración.





Artículo 18. La Dirección de Capacitación y Vinculación Institucional deberá dar seguimiento a los cursos de profesionalización o de actualización en materia jurídica en los que participen los miembros del servicio e informará oportunamente a la Dirección de Administración, sobre la situación académica y en general sobre el desempeño del servidor público.

### **Capítulo Tercero**

De la permanencia en el Servicio de Carrera Profesional de Justicia Administrativa del Tribunal

Artículo 19. La permanencia de los miembros del servicio, se determinará a través de la evaluación del desempeño, que será el método mediante el cual se medirán aspectos cualitativos y cuantitativos del cumplimiento de las funciones y metas asignadas a éstos, en relación con sus habilidades, capacidades y aportaciones para el mejoramiento de sus competencias.

Artículo 20. Las evaluaciones al desempeño se llevarán a cabo anualmente tomando en consideración los factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación, desarrollo laboral y resultados globales del miembro del Servicio, que reporte el superior jerárquico a través de los instrumentos de medición que sean elaborados por la Dirección de Capacitación y Vinculación Institucional. La evaluación tendrá como principales objetivos los siguientes:

- I. Valorar el desempeño cuantitativo y cualitativo de manera individual de los miembros del Servicio en el cumplimiento de sus funciones, tomando en cuenta las metas programáticas establecidas, para determinar la permanencia en el servicio;
- II. Determinar en su caso, el otorgamiento de estímulos al desempeño destacado;
- III. Adoptar medidas correctivas para el desempeño no destacado; y
- IV. Las demás que determine el Pleno.

Artículo 21. Los criterios para las evaluaciones al desempeño, serán definidos por el Pleno y serán instrumentadas considerando:

- I. Probidad en el cumplimiento de las funciones encomendadas y desarrollo eficiente de las actividades programadas;

- II. Asistencia y puntualidad;
- III. Rendimiento y productividad;
- IV. Actualización en el desarrollo profesional;
- V. Pertinencia y oportunidad en la actuación; y
- VI. Las demás acordadas para ese fin por el Pleno.

Artículo 22. Las Direcciones de Administración y de Capacitación y Vinculación Institucional realizarán las evaluaciones de desempeño de los miembros que formen parte del servicio y con base en los resultados obtenidos elaborarán el dictamen correspondiente, el cual será informado al miembro del servicio para que dentro de los tres días hábiles siguientes manifieste lo que en su derecho convenga, lo cual será sometido a consideración del Pleno para su aprobación.

Artículo 23. La calificación aprobatoria en la evaluación del desempeño, será condición para la permanencia del servidor público en el servicio.

Artículo 24. El Pleno podrá entregar reconocimientos a los miembros del Servicio que hayan tenido un desempeño sobresaliente, en términos de la evaluación de desempeño respectiva.

#### **Capítulo Cuarto** De los Estímulos

Artículo 25. Los Estímulos tienen como finalidad fomentar la calidad, efectividad, lealtad de los miembros del servicio, incrementar las posibilidades de promoción, y reconocer los méritos realizados.

Artículo 26. El régimen de Estímulos, dentro del servicio, considerará recompensas, menciones honoríficas, distintivos, por medio de los cuales se reconoce y promueve la actuación ejemplar, sobresaliente, de probado valor, productividad e iniciativa, discrecionalidad y confidencialidad, respecto de funciones sustantivas y demás actos meritorios del Servicio.

Artículo 27. El Pleno en forma anual a propuesta de la Dirección de Administración, establecerá las bases para el otorgamiento de estímulos, reconocimientos e incentivos a los miembros del Servicio, entre las cuales se incluirán el desempeño, eficiencia, responsabilidad y puntualidad.



**Capítulo Quinto**  
De la promoción

Artículo 28. La promoción será el movimiento por medio del cual, un miembro del Servicio accede a un nivel o rango superior.

Artículo 29. El Pleno aprobará el otorgamiento de promociones, considerando los resultados de la evaluación del desempeño. Los miembros del servicio que hayan sido sancionados por incumplimiento en el ejercicio de sus funciones, por autoridad competente y mediante resolución que haya quedado firme, quedarán excluidos del beneficio de ser sujetos de promociones.

**TÍTULO CUARTO**  
**De los derechos y obligaciones de los miembros del Servicio**

**Capítulo Primero**  
De los derechos

Artículo 30. Los miembros del Servicio tendrán los siguientes derechos:

- I. Tener estabilidad y permanencia en el Servicio, en los términos y bajo las condiciones que prevé el presente Estatuto;
- II. Recibir la formación, capacitación y especialización que imparta el Tribunal;
- III. Acceder a un puesto distinto al que ostente, cuando se hayan cumplido con los requisitos y procedimientos descritos en este ordenamiento;
- IV. Recibir los resultados a las evaluaciones del desempeño; y
- V. Las demás que se deriven de las disposiciones complementarias al Estatuto.

**Capítulo Segundo**  
De las obligaciones

Artículo 31. Las obligaciones de los miembros del Servicio serán las previstas en la Ley, el Reglamento Interior, los principios contenidos en el Código de Ética del Tribunal y la Ley Estatal del Servicio Civil. Adicionalmente a las obligaciones previstas en los ordenamientos citados, los miembros del Servicio tendrán las siguientes:



# TEJAV

Tribunal Estatal de Justicia  
Administrativa de Veracruz

ESTATUTO DE CARRERA PROFESIONAL  
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

- I. Asistir a los eventos de capacitación y actividades inherentes al programa de formación y desarrollo que promueva el Tribunal;
- II. Dar aviso escrito de inmediato a su superior jerárquico, con copia a la Dirección de Administración y a la Dirección de Capacitación y Vinculación Institucional (salvo caso fortuito o fuerza mayor), de las causas justificadas que le impidan concurrir a las actividades inherentes al programa de formación y desarrollo;
- III. Actuar con sujeción a los principios previstos por el artículo 4 del Estatuto;
- IV. Participar en las fases o procesos establecidos en el Estatuto;
- V. Desempeñar con eficiencia y eficacia las funciones inherentes al puesto asignado;
- VI. Aprobar la evaluación al desempeño; y
- VII. Las demás que le imponga la legislación y normatividad aplicable.

## **TÍTULO QUINTO DE LA SEPARACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 32. La separación como miembro del Servicio, podrá ser en los casos siguientes:

- I. Por renuncia voluntaria del servidor público, como miembro del Servicio;
- II. Por remoción, al no haber acreditado la evaluación al desempeño, en términos de lo dispuesto por el artículo 23 del presente Estatuto;
- III. Por inhabilitación o cualquier otro impedimento legal derivado de resolución firme, dictada por autoridad competente, que imposibilite al servidor público para ser miembro del servicio;
- IV. Por rescisión de la relación laboral por causas imputables al servidor público;
- V. Por terminación de la relación de trabajo en términos de la Ley Estatal del Servicio Civil.



# TEJAV

Tribunal Estatal de Justicia  
Administrativa de Veracruz

ESTATUTO DE CARRERA PROFESIONAL  
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

- VI. Por incapacidad física o mental del servidor público, que haga imposible la prestación del servicio.
- VII. Por incumplimiento a las obligaciones señaladas en el artículo 31 del presente Estatuto.

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Segundo.** Publíquese el presente Estatuto en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y hágase del conocimiento público en la página de internet de este organismo autónomo.